

La Corte ha admitido que una persona solicite a su EPS un servicio de salud sobre el cual no existe remisión médica, en algunos casos especialísimos (...) De acuerdo con lo anterior, una entidad integrante del Sistema no puede negar un servicio médico, aduciendo, exclusivamente, que no existe prescripción médica, o que el mismo no se encuentra incluido en el Plan de Beneficios.(...)

De la misma forma, sostuvo que, los servicios asistenciales facilitan a las familias la función de cuidado, y cuando se trata de familias que no tiene recursos para sufragar los insumos que se requieren, en virtud del principio de solidaridad, el Estado debe proveer lo necesario para que haya continuidad en su labor, y no se afecten las condiciones del paciente.(...)

“...una entidad integrante del Sistema no puede negar un servicio médico, aduciendo, exclusivamente, que no existe prescripción médica, o que el mismo no se encuentra incluido en el Plan de Beneficios...”

Se concluye, que cuando las entidades promotoras de salud se niegan a suministrar tratamientos, medicamentos o procedimientos excluidos en el POS o POS-S, están vulnerando el derecho a la salud, el cual como se ha reiterado adquiere la condición de derecho fundamental autónomo.

En consecuencia, le corresponde al Estado garantizar los servicios de seguridad social integral, y por ende el servicio de salud a los adultos mayores, dada la condición de sujetos de especial protección, por lo tanto, la acción de tutela resulta el instrumento idóneo para materializar el derecho a la salud de dichas personas.

El derecho a la vida no se limita a la existencia biológica de la persona, sino que se extiende a la posibilidad de recuperar y mejorar las condiciones de salud, cuando éstas afectan la calidad de vida del enfermo, en ese sentido, la Sentencia T-760 de 2008[21], expresa que en relación con las personas de la tercera edad, teniendo en cuenta las características especiales de este grupo poblacional, la protección del derecho fundamental a la salud adquiere una relevancia trascendental.

En esos términos, se encuentra establecido que por vía de tutela se puede impartir la orden para que la .
de forma inmediata haga entrega de los medicamentos requeridos por mi madre.

3. PRUEBAS

Pretendo hacer valer los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de mi padre y copia de mi cédula.
2. Copia de las fórmulas Copia del resumen de historia clínica. (Folios)
3. Copia del derecho de petición presentado a la nueva EPS

4- PRETENSIONES

Por tal motivo le solicito muy respetuosamente, Señor juez constitucional:

DECLARAR procedente la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta en contra la Nueva Eps, por la violación de los derechos fundamentales constitucionales, **DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA.**

ORDENAR a la Nueva Eps., para que dentro del término suministre al señor LUIS FRANCISCO ORTEGA CACUA C.C. No. 6.576.447 de Montería Córdoba el servicio de transporte aéreo, hacia la ciudad de Saravena Arauca, y esto medicado a la residencia de uno de sus hijos, ubicado en la carrera 9 A # 37-04, barrio Los tronquitos y Y pueda contar con los siguientes servicios requeridos su estado de salud,

- Alimentación enteral ENSURE PLUS HN.
- Pañales para adulto talla "L"
- Contar con las respectivas valoraciones médicas mensuales, así como las terapias (físicas, respiratorias, fonoaudiología, etc.), ordenadas por este personal.

- Suministros necesarios para el personal que me atienda como guantes, gazas, toallas de papel, batas desechables, mangueras de succión, sondas de succión etc.
- Succionador para traqueotomía.
- Máquina de oxígeno de portátil.
- Y todos los insumos requeridos por el personal médico que me atienda
- silla de ruedas.

LEGITIMACIÓN

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones : a : FLORIZA ORTEGA ESTEBAN C.C. No, 1.090.418.552 de Cúcuta Norte de Santander, en la carrera 93 D # 72-47 Sur Barrio Bosa Recreo, casa 105, Conjunto residencial Quintas del recreo Etapa II, Tel: 316 689 2591, correo floritza_141425@hotmail.com.

La Nueva Eps Carrera 85 K # 46 A 66 Tel: 4193000

De su señoría, atentamente.

Floriza Ortega E. 1090418552.

FLORIZA ORTEGA ESTEBAN

C.C. No, 1.090.418.552 de Cúcuta Norte de Santander.